

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos en el marco del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en situación de riesgo N° 400-34-01-59-3532 del 19 de junio de 2024, y se adoptan otras determinaciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el oficio con radicado N° 400-34-01.59-3532 del 19 de junio de 2024, mediante el cual la sociedad **DIQUE CONSTRUCTURA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-324-331-2, solicita ante CORPOURABA, revisión técnica de las especies arbóreas que habitan en el lote C102 de la Zona Franca de Apartadó, con el fin de determinar acciones a tomar, debido a que en este lote se desarrollará el proyecto, Clínica Especialista Regional de Urabá, ubicada en el municipio de Apartadó Antioquia, y dentro de la arquitectura del proyecto no fue posible dejarlos o integrarlos al proyecto.

Que en atención a la solicitud antes citada y una vez cumplidos los requisitos de que trata el artículo 2.2.1.1.9.1. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las SOLICITUDES PRIORITARIAS DE ÁRBOLES AISLADOS" CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita el día 09 junio de 2024, al lugar referenciado, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, y de lo evidenciado se emitió informe técnico N° 160-08-02-01-1428 del 31 de agosto de 2024, del cual se sustraen lo siguiente:

"(...)

7. Conclusiones

Recuerde que:

Solo aplica el concepto de autorización de **tala y movilización** para aquellas coberturas asociadas árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural) y árboles de sombrío.

Para las coberturas de Cercos vivos y barreras rompe vientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

1. En atención a la solicitud 400-34-01.59-3532 del 09/19/2024 personal técnico de CORPOURABA visitó 09/07/2024 el predio Lote C102 de la Zona Franca de

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos en el marco del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en situación de riesgo N° 400-34-01-59-3532 del 19 de junio de 2024, y se adoptan otras determinaciones.

Apartadó con el objetivo de verificar el estado de las especies arbóreas presentes en el lote donde se proyectó materializar el proyecto **CLINICA ESPECIALISTAS REGIONAL DE URABA – DIQUE ZONA FRANA SAS**, identificado con NIT. 901.324.331-2.

2. En el desarrollo de la inspección se evidenció que las **guaduas** están dentro del área donde se desarrollará el proyecto de construcción de la **CLINICA ESPECIALISTA REGIONAL DE AURABA** propiedad de la sociedad **DIQUE ZONAFRANCA SAS**. Identificada con **NIT. 901.324.331-2**, representada legalmente por el señor **JAIME COSSIO** identificado con cédula N° 71.776.726.
3. En el área se verificó la existencia de **siete matas** de guaduas (*Guadua angustifolia*) con promedio de **50 individuos o unidades aprovechables** en promedio para un total de **350 guaduas** inclinadas y con evidente daño sanitario.
4. Por el sitio donde se encuentran las **guaduas** con respecto a la solicitud del usuario N° **400-34-01.59-3532-2024**, y en consecuencia con el **Artículo 6 resolución 1740 del 24 de octubre 2016 Parágrafo 1**. Cuando el gradual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.
5. Por lo expuesto anteriormente, **SE CONSIDERA VIABLE** Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en condición de riesgo de 7 matas de la especie vegetal maderables comerciales *Guadua* (**Guadua angustifolia**) con un volumen de **35 m³**.

Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles	Volumen Bruto m3
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	350	35
Total		350	35

6. Se autoriza el aprovechamiento por encontrarse dentro del proyecto de construcción de la **CLINICA ESPECIALISTAS REGIONAL DE URABA propiedad de la sociedad DIQUE ZONA FRANCA SAS**. e identificada con NIT. 901.324.331-2, Representante legal **JAIME COSSIO** en el municipio de Apartado Antioquia
7. Teniendo en cuenta la Resolución 1704 del 24 de octubre 2016 Artículo 19. Movilización y comercialización. Para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificados como Basa, Cepa, Esterilla, Lata, Puntal, Sobrebasa, Tallos o culmos y Varillón, definidos en el artículo 4 de la presente resolución, se deberá contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos en el marco del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en situación de riesgo N° 400-34-01-59-3532 del 19 de junio de 2024, y se adoptan otras determinaciones.

8. No se hace cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento pues al ser árboles en riesgo o en algunas de estas modalidades de "(...) árboles aislados dentro y fuera de coberturas boscosas (caídos, afectados o muertos por causas naturales, o con problemas de orden sanitario y/o daños mecánicos)"- Aspecto regulado en la Lista de tarifas (**No Aplica**).
9. Se **Requiere**, debido a los gastos administrativos e insumos causados por el personal técnico para responder a su solicitud, se cobrará el valor de **332.300** pesos, equivalente al servicio técnico; acorde a la tarifa de establecida por la autoridad ambiental, resolución **300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024**.
10. Se **Requiere** que el solicitante anexe los documentos que garanticen la tenencia del predio.

Con base en los numerales anteriores se da traslado del informe técnico al Área Jurídica de CORPOURABA para que continúe el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados en condición de riesgo.

8. Recomendaciones:

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	
Plazo para la intervención y/o movilización		NO APLICA
Otras? Cuales		

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos en el marco del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en situación de riesgo N° 400-34-01-59-3532 del 19 de junio de 2024, y se adoptan otras determinaciones.

importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos en el marco del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en situación de riesgo N° 400-34-01-59-3532 del 19 de junio de 2024, y se adoptan otras determinaciones.

corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que si bien es cierto mediante el informe técnico N° 160-08-02-01-1428 del 31 de agosto de 2024, se considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados que corresponden a 7 matas de Guadua (*Guadua angustifolia*) con un volumen de 35 m³, las cuales se encuentran dentro del proyecto de construcción de la CLINICA ESPECIALISTA REGIONAL DE URABA, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, es menester realizar las siguientes precisiones de orden fáctico y jurídico:

Una vez evaluada la información de carácter jurídico aportada mediante oficio N° 400-34-01.59-3532 del 19 de junio de 2024, se observa:

- Se aportó certificado de tradición matrícula inmobiliaria, del inmueble con número de matrícula 008-66230, donde se evidencia que el propietario del bien inmueble donde se encuentran las 7 matas de guaduas evaluadas por el personal técnico de esta Corporación, a solicitud del representante legal de la sociedad **DIQUE CONSTRUCTURA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-324-331-2, es de propiedad de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUOTONOMO DENOMINADO LOTE ZONA FRANCA DE URABA** identificada con NIT. 8050129210.
- Se aportó el Decreto N° 0139 del 7 de abril de 200, por el cual se adopta un plan parcial para el suelo de expansión urbana de LA TECA, emitido por la Alcaldía de Apartadó.
- Igualmente se evidenció que no se aportó copia del documento de identificación y/o certificado de existencia y representación legal, del interesado en el aprovechamiento forestal, requisito necesario para otorgar la autorización solicitada.
- Se encuentra pendiente por cobrar al usuario la sumas de Trescientos Treinta y Dos Mil Trescientos Pesos M/L (\$ 332.300), por concepto de visita técnica realizada el 09 de junio de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-1428 del 31 de agosto de 2024.

En coherencia con lo anterior, es menester precisar que, en el marco de los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencia ambientales, cuando los mismos se pretenden ejecutar en predios de propiedad privada cuyo propietario es diferente a la persona jurídica o natural que adelanta la solicitud, o cuando el predio tiene varios propietario y solo uno de ellos es el solicitante, es imperativo contar con la respectiva autorización debidamente suscrita y/o acreditar la enajenación sea de la totalidad del predio y/o de la porción que se requiera para ello, según sea el caso.

Por lo tanto, es necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia cuando indica, "... *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos en el marco del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en situación de riesgo N° 400-34-01-59-3532 del 19 de junio de 2024, y se adoptan otras determinaciones.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...

De acuerdo a lo expuesto, esta autoridad ambiental debe ser garante de la protección de los derechos de terceros, por ello es necesario que el solicitante aporte la autorización del propietario del predio donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal y el certificado de existencia y representación legal.

En coherencia con lo anteriormente expuesto, previo a decidir de fondo el presente trámite ambiental, se requerirá a la sociedad **DIQUE CONSTRUCTURA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-324-331-2, para que aporte la autorización del propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria y el certificado de existencia y representación legal del solicitante.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **DIQUE CONSTRUCTURA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-324-331-2, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación al trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en condiciones de riesgo, evaluados por personal técnico de CORPOURA, según la solicitud presentada mediante oficio con radicado N° 400-34-01-58-3658 del 06 de junio de 2023, a ejecutarse en el predio denominado Lote C102 de la Zona Franca de Apartadó, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-66230 localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se sirva cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Presentar documento a través del cual la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE ZONA FRANCA DE URABA**, identificada con NIT. 8050129210, en calidad de propietaria del predio denominado Lote C102, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-66230, lo autoricen para adelantar y obtener la autorización aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural solicitada.
2. Presentar certificado de existencia y representación legal del interesado en la autorización para el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural solicitada.
3. Cancelar a CORPOURABA la suma de Trescientos Treinta y Dos Mil Trescientos Pesos M/L (\$ 332.300), por concepto de visita técnica realizada el 09 de junio de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-1428 del 31 de agosto de 2024

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al presente requerimiento se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos en el marco del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en situación de riesgo N° 400-34-01-59-3532 del 19 de junio de 2024, y se adoptan otras determinaciones.

Parágrafo 2. Una vez se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos sin que se haya dado respuesta a los mismos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud acorde a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la remisión del presente acto administrativo a la subdirección Administrativa y financiera, para que se sirva para que se sirva expedir las facturas de venta de servicios por la suma de Trescientos Treinta y Dos Mil Trescientos Pesos M/L (\$ 332.300), por concepto de visita técnica realizada el 09 de junio de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-1428 del 31 de agosto de 2024.

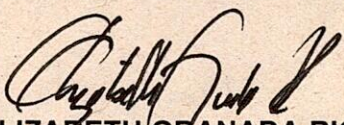
ARTÍCULO TERCERA. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **DIQUE CONSTRUCTURA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-324-331-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

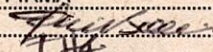
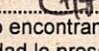
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Luz Emilia Bello Caraballo		07/10/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Solicitud con radicado N° 400-34-01.59-3532 del 19 de junio de 2024, informe técnico N° 400-08-02-01-1428 del 21/08/2024